



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 04/09/2019

Señor (a):

KATHERINE JULIETTE MENDOZA

Dirección: Carrera 57 A No. 136 – 25

Correo electrónico:

Fax: 320 989 30 49

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02449985 del 26/07/2019
Número de cliente 726078-4

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07668089, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión 07597172 del 11 de julio del 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 04/09/2019 y se desfija el día 10/09/2019



07668089

2019/08/16

Bogotá,

Señora

KATHERINE JULIETTE MENDOZA

Carrera 57 A No. 136 – 25

Teléfono: 320 989 30 49

Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02449985 del 26 de julio del 2019
Cuenta No. 726078-4

Respetada señora Katherine, reciba un cordial saludo de Enel Codensa,

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión empresarial No. 07597172 del 11 de julio del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. La señora Katherine Juliette Mendoza, interpone reclamación mediante radicado No. 02424315 del 19 de junio de 2019, mediante el cual solicitó se rectificara el valor a cancelar de la factura, ya que este valor que aparece es de \$410.751.
2. Como respuesta al radicado No. 02424315 del 19 de junio de 2019, la Compañía le emitió la Decisión Empresarial No. 07597172 del 11 de julio del 2019, donde se procedió a confirmar los cobros cargados en la factura No. 554352342 de junio de 2019 de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994, advirtiendo la procedencia de los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 015006868839 fechada el 12 de julio del 2019, con intento de entrega el día 15 y 16 de julio del 2019, siendo Fallida.

4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69¹ del CPACA, se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014994998622, fechada el 22 de julio de 2019, recibido (personalmente) el 23 de julio de 2019, por la señora Katherine Juliette Mendoza en calidad de usuaria.
5. La señora Katherine Juliette Mendoza interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07597172 del 11 de julio del 2019, mediante radicado No. 02449985 del 26 de julio del 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 02449985 del 26 de julio del 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por La Empresa, al afirmar que no es lógica la variación presentada para el mes de julio de 2019.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02449985 del 26 de julio del 2019. (Folios 3)
2. Acuse de citación y guía No. 015006868839 fechada el 12 de julio del 2019. (Folios 2)
3. Aviso para notificación personal y guía No. 014994998622, fechada el 22 de julio de 2019. (Folios 2)
4. Copia de la decisión administrativa No. 07597172 del 11 de julio del 2019. (Folios 4)
5. Acuse de recibido y copia de la guía No. 01499465182 fechada del 28 de junio de 2019. (Folios 2)
6. Copia de la comunicación No. 07572413 del 27 de junio de 2019. (Folios 2)
7. Copia del Derecho de petición No. 02424315 del 19 de junio del 2019. (Folios 3)
8. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
9. Histórico de consumos de la cuenta No. 726078-4 (Folios 1)

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Número de Medidor
14/05/2019	12/06/2019	2019/06	Real	32669	676		3889126
11/04/2019	14/05/2019	2019/05	Real	31993	119		3889126
12/03/2019	11/04/2019	2019/04	Real	31874	393		3889126
12/02/2019	12/03/2019	2019/03	Real	31481	367		3889126
15/01/2019	12/02/2019	2019/02	Promedio	30747	292	367	3889126
13/12/2018	15/01/2019	2019/01	Real	30747	344		3889126
14/11/2018	13/12/2018	2018/12	Promedio	29757	295	302	3889126
12/10/2018	14/11/2018	2018/11	Promedio	29757	336	344	3889126
13/09/2018	12/10/2018	2018/10	Real	29757	341		3889126
14/08/2018	13/09/2018	2018/09	Real	29416	626		3889126
13/07/2018	14/08/2018	2018/08	Promedio	28790	303		3889126

¹ Artículo 69 C.P.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

14/06/2018	13/07/2018	2018/07	Real	28790	257		3889126
15/05/2018	14/06/2018	2018/06	Real	28533	262		3889126

CONSIDERACIONES

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo reglado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó el cobro del consumo facturado se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso que aquí nos ocupa nos permitimos informarle que, una vez verificado en nuestro sistema de información comercial, se constató que para el periodo de junio de 2019 se generó factura No. 554352342 por valor de \$484.610 en la cual se cargan los siguientes conceptos:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
Consumo activa sencilla	KWH	676	342288
Contribución residencial sencilla activa	KWH	676	68458
Ajuste a la decena (debito)	FIJO	0	5
Aseo - servicio residencial	FIJO	0	49242
Aseo - contribución residencial	FIJO	0	24621
Aseo - ajuste a la decena crédito	FIJO	0	-4
Total			484.610

Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes en referencia a los cobros generados procedemos a informar detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada.

➤ *Consumo activa sencilla.*

Para el periodo de junio de 2019 el consumo fue liquidado según el registro de las lecturas tomadas en su medidor No. 3889126 marca BORRAR-1; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh)

consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el último mes a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146² de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4³ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁴,

por otra parte, es de aclarar que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días, en tal sentido para el periodo de marzo de 2019, éste se liquidó como se muestra a continuación:

Período de Facturación		Tipo Lectura	Lectura Factura	Consumo Facturado	Número de Medidor
Período Hasta	12/06/2019	2019/06	Real	676	3889126
Período Desde	14/05/2019				
			32669		
			31993		

$$\text{Consumo Facturado} = \text{Lectura Actual} - \text{Lectura Anterior}^*$$

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los equipos eléctricos que funcionan en el predio.

De igual forma, es preciso aclarar que el consumo presentado en el periodo de junio de 2019 no es considerado como una desviación significativa, según lo establecido en el Artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 19.4.7.3⁵ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de igual forma, se mantiene constante en referente a los periodos anteriores.

Es importante indicar que, para determinar si existe o no desviación significativa de consumos, es necesario tener en cuenta las variaciones máximas y mínimas, establecidas en el Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica en el numeral 19.4.7.3,

Rango	Consumo Promedio Mínimo	Consumo Promedio Máximo	Variación Mínima (Cant. Desviac. Estándar)	Variación Máxima (Cant. Desviac. Estándar)
1	0	300	4	7
2	301	660	4	6
3	661	1,100	4	6
4	1,101	5,000	4	6
5	5,001	12,000	4	5
6	12,001	50,000	4	5

² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

³ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)."

⁴ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁵ "19.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

7	50,001	9,999,999,999	4	4
---	--------	---------------	---	---

Para su caso en particular, se evidenció que el consumo promedio es de 310 Kw/h el cual se encontró en el rango 2, y su variación mínima fue 4 y su máxima fue 6, con una desviación estándar de 90 Kw/h.

Por lo anterior, para esta cuenta el límite superior de consumo fue 850 KW/h; por lo que, al realizar la comparación de consumo real del periodo de junio de 2019, el cual fue de 676 KW/h, se estableció que este no fue superior el consumo límite, por lo tanto, no existió una desviación significativa de consumos.

Teniendo en cuenta que no existió una desviación para el periodo de facturación de junio de 2019, no se encontró procedente realizar una inspección o investigación alguna en los términos del artículo 149 de la Ley 142 de 1994 antes citado.

Así mismo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna⁶ de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica de Enel - Codensa, la red interna⁷ es responsabilidad exclusiva del cliente tal y como determina la cláusula 16⁸ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. Por consiguiente, el cliente como responsable de las instalaciones eléctricas, debe adelantar todas las gestiones necesarias para contar con unas adecuadas condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio.

Cabe mencionar que, la acometida⁹ no hace parte de las redes públicas, de las cuales Enel-Codensa, es el responsable. Por consiguiente, ésta hace parte de la propiedad del cliente¹⁰, conforme a la ley 142 de 1994, artículo 135¹¹.

Expuesto lo anterior le informamos que, los consumos liquidados en la cuenta del asunto son reales, dado que corresponden plenamente a los kilovatios efectivamente suministrados y consumidos en el inmueble, razón por la cual, no hay lugar a modificación económica alguna.

De otra parte, con respecto a su manifestación de que pueden estar robándole energía; le indicamos que con el fin de atender correctamente su solicitud se procedió a programar la orden de inspección técnica No. 877154844, la cual será ejecutada en los próximos días y mediante la cual técnicos del departamento de inspecciones realizaran visita al predio a fin de validar posibles conexiones irregulares, y de esta manera realizar las verificaciones y correcciones pertinentes.

⁶ RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

⁷ RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

⁸ "... 16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.

Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE, deberán cumplir con los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes".

⁹ "... 14.1.- ACOMETIDA. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local".

¹⁰ "... 14.16.- RED INTERNA. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere".

¹¹ "... ARTÍCULO 135. - De la propiedad de las conexiones domiciliarias. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes (...)."

Para conocer el resultado de la orden antes mencionada, se puede comunicar en una de nuestras líneas de atención al cliente, 7115115 en Bogotá, o al 5115115 desde fuera de Bogotá.

➤ Contribución residencial sencilla activa

La contribución es liquidada conforme al artículo 89.1¹² de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo, ya que su cuenta registra como usuario comercial.

➤ Ajuste a la decena (debito)

En cuanto al *ajuste a la decena (debito)*, la Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal en la cual establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará.

- Aseo - servicio residencial/ Aseo - contribución residencial/ Aseo - ajuste a la decena crédito

Con respecto a estos conceptos, le indicamos que estos fueron atendidos mediante decisión No. 07572413 del 27 de junio de 2019.

Por lo tanto, una vez explicados en detalle los cobros realizados y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmar los cobros, esto de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, no sin antes manifestarle que Enel - Codensa siempre estará en disposición de atender cualquier otra inquietud, y de seguir ofreciéndole el mejor servicio de energía.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica así como la Ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Es de resaltar que la presente Decisión Empresarial se emite dentro de los quince (15)¹³ días hábiles siguientes a la fecha de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 142 de 1994.

¹² "89.1. Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales

y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley."

¹³ "ARTÍCULO 158 DE LA LEY 142 DE 1994: La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él."

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión No. 07597172 del 11 de julio del 2019, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha usufructuado, tal y como lo dispone el régimen de servicio públicos domiciliarios y los pronunciamientos de orden jurisprudencial citados en el presente acto administrativo.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración el valor de \$43.505.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa¹⁴,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión 07597172 del 11 de julio del 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

MABC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE AVENIDA SUBA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

¹⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora
KATHERINE JULIETTE MENDOZA
Carrera 57 A No. 136 – 25
Teléfono: 320 989 30 49
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02449985 del 26 de julio del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MABC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE AVENIDA SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
¹⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
KATHERINE JULIETTE MENDOZA
Carrera 57 A No. 136 – 25
Teléfono: 320 989 30 49
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02449985 del 26 de julio del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MABC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE AVENIDA SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

¹⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07668089 del 2019/08/16, del radicado No. 02449985 del 26 de julio del 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

MABC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE AVENIDA SUBA



07668089

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **28/ agosto / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **KATHERINE JULIETTE MENDOZA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07668089 del 2019/08/16
Persona a notificar: **KATHERINE JULIETTE MENDOZA**
Dirección de Notificación: Carrera 57 A No. 136 – 25, Bogotá - D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MABC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE AVENIDA SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

²⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.